



21

INSPECCIONADO: [REDACTED] PROPIETARIO DEL RANCHO [REDACTED]  
Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinte días de mes de mayo del dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al C. [REDACTED] ubicado en la Localidad de [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0052RN2020 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, signada por el Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Licenciado Víctor Manuel García Guerra, ordenándose realizar visita de inspección al C. [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; Con el objeto de verificar el cumplimiento de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, al [REDACTED], ubicado en la Localidad de la Providencia, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, como se establece en los artículos 20 fracción XXXIV, 112, 113 y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y verificar:

- 1.- Las condicionantes de la notificación para el combate y control de plaga.
- 2.- Las actividades contempladas en el diagnóstico fitosanitario de plaga.
- 3.- Los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control en la NOM-019-SEMARNAT-2006.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en las áreas forestales bajo saneamiento en [REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para verificar el cumplimiento de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, al C. [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0052RN2020 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte.

TERCERO. - Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal número GR0052RN2020 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte: El incumplimiento a los **Lineamientos Técnicos**, en su inciso C), F) y **El Control de los Trabajos de Saneamiento Efectuados**, en su numeral I y **Las actividades contempladas en el Diagnóstico Fitosanitario de plaga**, en sus incisos C) y D), de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del C. [REDACTED] propietario de [REDACTED], ubicado en [REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y con vigencia al 31 de agosto del 2019, para el saneamiento de la plaga conocida como **Dendroctonus frontalis**, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el predio la Providencia, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al incumplir la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXIV, 112, 113, 114 de esta ley, ante la existencia de plagas

CUARTO.- Que el día siete de abril del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED]

CUARTO.- Que el día siete de abril del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED]



ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
[REDACTED] Municipio de Acapulco de  
Juárez, Estado de Guerrero.  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.** 193/2020.

PROPIETARIO DEL RANCHO [REDACTED], fue notificado por conducto del C [REDACTED] Prestador de Servicios Técnicos, el acuerdo de emplazamiento de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del ocho de abril al dos de mayo del año dos mil veintidós.

**QUINTO.** - Con fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] propietario del rancho [REDACTED], manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que considero conveniente respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós.

**SEXTO.** - Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo les transcurrió, del cinco al nueve de mayo del año dos mil veintidós.

**SÉPTIMO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 170 fracciones I y II, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVII y XLII, 11 fracciones XX y XXI, 20, fracción XXXIV; 32, 112, 113, 114, 115, 116, 132, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 37, 83, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 110, 128, 175, 176, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0052RN2020 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de

Juárez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada realizar al C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL RANCHO "[REDACTED]", UBICADO EN LA [REDACTED] MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO: Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"...La visita de inspección tiene por objeto verificar el cumplimiento de la notificación para hacer el combate y control del descortezador de pino (**Dendrotonus frotalis**), emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante el oficio N° CNF.GE.GRO/0405/2019, Bitácora 12/A4-0107/06/19, de fecha 28 de junio de 2019, a favor de [REDACTED] propietario del [REDACTED] en la [REDACTED] del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, como se establece en el artículo 20 fracción XXXIV, 112, 113 y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia forestal, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración de suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Diagnostico Fitosanitario; por lo que conforme en lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por tal motivo se ejecuta visita de inspección exhaustiva forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Saneamiento forestal; **para lo cual nos constituimos el Rancho El Capricho**, área bajo tratamiento fitosanitario dentro del Predio forestal el Rancho El [REDACTED] Longitud [REDACTED] Oeste, **donde se llevaron a cabo las actividades de saneamiento forestal** consistente en el corte y derribo de árboles afectados por la plaga en el área, y la aplicación de químicos en los fustes para el control y combate del descortezador (**Dendrotonus frontalis**), observándose en el área lo siguiente: **Se encontraron troncos de arbolado de la especie pino** que fue afectado por la plaga del descortezador del pino, para el tratamiento correspondiente dónde se derribó, el arbolado, **el desperdicio como ramas y puntas** fueron tratadas y asentadas a nivel del suelo dentro del área, **los fustes fueron** picados y asentados a nivel del suelo natural, una vez que fueron tratados con el químico autorizado, **en el área no se observó residuos inorgánicos**, envases de plásticos, **no se observó el derrame de residuos peligrosos** en el suelo natural.

En base a los datos obtenidos del lugar se procedió a dar contestación a cada uno de los puntos a verificar indicadas en la orden de inspección.

**1.- LAS CONDICIONANTES DE LA NOTIFICACIÓN PARA EL COMBATE Y CONTROL DEL INSECTO DESCORTEZADOR DE PINO.** Presento el oficio original N° CNF.GE.GRO/0405/2019, Bitácora 12/A4-0107/06/19, de fecha 28 de junio de 2019, con una vigencia al 31 de agosto de 2019. Para llevar a cabo las actividades de saneamiento. Donde se especifica el Nombre del predio, Ubicación, Superficie afectada, Superficie a tratar, Volumen a extraer, Especie de plaga o enfermedad Especie hospedante, Tratamientos, los polígonos de las áreas afectadas y con un Plazo para llevar el control y tratamiento fitosanitario.

#### Tratamientos:

**I. Se llevó a cabo las siguientes actividades en base al oficio de autorización para el saneamiento.**

**A.** Derribo.

**B.** Seccionado o troceo de los fustes.

**C.** la aspersión en los fustes, tocón y de ramas con evidencias de presencia de insectos. Se aplicó del insecticida autorizado una vez seccionado los fustes.



ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] PROPIETARIO DEL RANCHO  
[REDACTED] ubicado en la Localidad de la Providencia, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.** 193/2020.

**D.** En los residuos como ramas y puntas también se le aplico el insecticida siendo la siguiente formula: Deltamitrina en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua. Bifentrina con tipo de presentación concentrado emulsionable, con una dosis de 20 gramos por cada 100 litros de agua.

**Plazo.**

La notificación marca un plazo de saneamiento para concluir los trabajos hasta el día **31 de agosto de 2019**. Fecha que comprende el término de los tratamientos sanitarios y la extracción de los productos forestales resultantes de saneamiento.

**Ubicación geográfica de los brotes.** En la revisión del área que fue afectada por el descortezador de pino, se comprobó cada uno los polígonos con la ayuda de un GPS.

Polígono 1. Datum WGS84. (UTM)

Vértice	X	Y
1	411890	1892926
2	411964	1892887
3	411927	1892823
4	411862	1892832

Polígono 2. Datum WGS84. (UTM)

Vértice	X	Y
1	412080	1892840
2	412097	1892831
3	412088	1892821
4	412066	1892832

Polígono 3. Datum WGS84.

Vértice	X	Y
1	412255	1892696
2	412299	1892632
3	412270	1892608
4	412217	1892681

Polígono 4. Datum WGS84.

Vértice	X	Y
1	412177	1892518
2	412219	1892519
3	412221	1892486
4	412179	1892484

Polígono 5. Datum WGS84. (UTM)

Vértice	X	Y
1	412192	1892417
2	412225	1892435
3	412262	1892420
4	412235	1892379

Polígono 9. Datum WGS84. (UTM)

Vértice	X	Y
1	411726	1892902
2	411746	1892897
3	411736	1892881
4	411716	1892892

Polígono 14. Datum WGS84. (UTM)

Vértice	X	Y
1	411742	1891799
2	411933	1891601
3	411565	1891605
4	411277	1891684

Polígono 17. Datum WGS84. (UTM)

Vértice	X	Y
1	411084	1891393
2	411052	1891388
3	411041	1891340
4	411078	1891340

Polígono 20. Datum WGS84. (UTM)

Vértice	X	Y
1	411196	1891864
2	411196	1891880
3	411258	1891840
4	411199	1891825

Polígono 22. Datum WGS84. (UTM)

Vértice	X	Y
1	411206	1892569
2	411285	1892520
3	411257	1892485
4	411190	1892537

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

73

AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

### LINEAMIENTOS TECNICOS.

#### A. Para el control de descortezador se llevó a cabo.

1. El tratamiento, control y combate se llevó a cabo al arbolado plagado con las características en su coloración del follaje café rojizo, amarillento y arboles verdes con grumos en los fustes sin importar las dimensiones del arbolado y en el sentido contrario del avance de la plaga, derribando al arbolado plagado hacia la parte central.
2. No se observó arbolado afectado o lacrado en pie que pudieran ser afectados por el derribo del arbolado infectado por la plaga, dentro del área intervenida.
3. No se solicitó autorización de ampliación de superficie y volumen, ya que el tratamiento se dio en tiempo y forma una vez que recibió el oficio de notificación para llevar a cabo el control y combate de la plaga.

**B. Como medidas de prevención y mitigación**, el derribo de los arboles plagados, se llevó a cabo, en forma direccional orientando la caída del arbolado infectado para evitar el daño al arbolado sano así como a la regeneración natural, en las actividades del troceo, picado de ramas y puntas y su asentamiento a nivel del suelo, no se afectó arbolado en pie sano.

**C. El Control del desperdicio.** No Se llevó a cabo la pica de las puntas y ramas, conforme al derribo del arbolado plagado, las ramas y puntas se encontraron **sin picar y asentar en un 60%. Se condiciona a llevar a cabo la pica y asentamiento y acomodo** en forma perpendicular a nivel de las curvas de nivel del suelo.

**D. En el área intervenida actualmente se observa el combate**, control y la protección de arbolado de la especie Pino, el área. Se elaboraron las brechas corta fuego.

**E. Los trabajos de saneamiento** se llevó a cabo conforme le fue entregado la notificación al C. [REDACTED] Dando cumplimiento al oficio de notificación.

**F. En la revisión de campo** por el área bajo el tratamiento fitosanitario se **observó trozas** de fustes del arbolado tratado, **que no fueron extraídos** en su totalidad y existen ramas y puntas que no fueron picadas en su totalidad dentro del área bajo tratamiento una vez que se le aplicó el químico autorizado **se condiciona a llevar a cabo la extracción y acomodo de ramas y puntas en forma perpendicular.**

**G. Para la legal procedencia** de las materias primas forestales resultante del Saneamiento Forestal que se llevó a cabo. Si solicitaron remisiones forestales por lo que presentó el oficio de solicitud de remisiones forestales mediante el formato autorizado por SEMARNAT de fecha 08 de julio de 2019, con acuse de recibido 08 de julio de 2019, oficio de autorización de las remisiones forestales con número de oficio N° CNF.GE.GRO/0453/2019, Bitácora 12/G30060/07/19, de fecha 01 de agosto de 2019 donde se le autoriza 11 remisiones forestales y copia de las remisiones forestales donde se observó que estas fueron utilizadas adecuadamente sin que exista una alteración en su llenado.

**H. Los envases productos del tratamiento** fitosanitario al arbolado plagado, fueron colectados para su posterior destino final, no existiendo dentro del área intervenida envases abandonados.

**I. En coordinación con el responsable técnico** llevaron a cabo recorridos de campo por el área a fin de detectar posibles brotes de plagas ya que presentó el registro o bitácora de los recorridos por el área intervenida, dando el cumplimiento a los numerales 4.2 y 4.3 de la Norma Oficial mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**J. Se está dando cumplimiento** a la visita de inspección para la verificación del cumplimiento de las condicionantes emitidas en la autorización, dando las facilidades por parte del propietario del [REDACTED]

**K. En la revisión de campo y documental**, el propietario del [REDACTED] y del prestador han dado el cumplimiento al tratamiento fitosanitario en las áreas forestales del [REDACTED] ubicado en [REDACTED] municipio de Acapulco de Juárez Guerrero.

**CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS.**

**I.-** En el área que fue intervenida por el saneamiento forestal. **No se Observó la colocación de letreros alusivos a las actividades de saneamiento forestal** como lo indica el oficio de autorización.

**II.-** Se cuenta con los puntos georreferenciados donde se ubica el área bajo tratamiento.

**III.-** Se contó con 2 (dos) brigadas para el saneamiento quienes le dieron el seguimiento y cumplimiento al tratamiento dentro del término especificado en la notificación y en el oficio de autorización El cual fue autorizado por medio del oficio N° CNF.GE.GRO/0405/2019. Bitácora 12/A4-0107/06/19, de fecha 28 de junio de 2019.

**IV.-** Presento el informe final de las actividades del control y combate del descortezador. Ante la Comisión Nacional Forestal CONAFOR.

**2.- LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DE PLAGA (INSECTO DESCORTEZADOR DE PINO).**

**A.** Presento el diagnóstico del Rancho El Capricho ubicado en la Localidad de La providencia, Municipio de Acapulco de Juárez. Guerrero, presentado ante la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en Guerrero, mediante oficio sin número de fecha 11 de junio de 2019 y con acuse de recibido el día 11 de junio de 2019.

**B.** Se llevó a cabo el corte y derribo del arbolado plagado en las áreas forestales del Rancho El Capricho ubicado en la Localidad de La Providencia, municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, con vigencia para llevar a cabo esta actividad hasta 31 de agosto de 2019.

**C. La pica de ramas y puntas. No se llevó en su totalidad quedando por asentar un 60%** resultado del arbolado plagado. Se condiciona a llevar a cabo el asentamiento de ramas y puntas en su totalidad y el acomodo en forma perpendicular. **Se condiciona a llevar a cabo la pica y acomode de las ramas y puntas.**

**D.** Falta el acomodó de material vegetal consistente en las ramas y puntas resultantes del tratamiento, en forma esparcida a nivel del suelo donde se tiene un avance del 40%, en el área tratada. Se condiciona a llevar a cabo el acomodo de las ramas y puntas en forma perpendicular a las curvas de nivel.

**E.** Se tiene el control de azolves, cárcavas y deslaves. En el área por lo que no existe azolves en los causes, cárcavas o deslaves que afecten el área forestal.

**F.** En el recorrido de campo no se observó desperdicios o basura como son botes de plásticos, envases de aceites, llantas, etc.

**G.** El informe final de las actividades de saneamiento forestal que se llevó a cabo en el Rancho El Capricho, fue presentado ante la Comisión Nacional forestal CONAFOR.

74



AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

H. Se llevaron a cabo las actividades de protección consistente en la elaboración de franjas corta fuego en las áreas forestales del Rancho el [REDACTED] municipio de Acapulco de Juárez con un avance del 100%.

I. El área bajo tratamiento. No se observó la colocación de letreros alusivos a las actividades de saneamiento.

J. No Se observó una regeneración natural de la especie Pino dentro de las áreas forestales intervenida por el saneamiento forestal en el [REDACTED] al momento de la visita.

**3.- LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DEL INSECTO DESCORTEZADOR DE PINO, ESTABLECIDOS EN LA NOM-019-SEMARNAT-2006.**

**Derribo.** El derribo del arbolado plagado se llevó a cabo en forma direccional, con la caída del arbolado, orientada al centro del sitio sin afectar arbolado sano en pie.

**Descortezado.** No se aplicó la separación de la corteza de las trozas, ya que se trató los fustes conforme lo especifica el Oficio de Notificación. Donde se aplicó el insecticida a base de Deltamitrina en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua. Bifentrina con tipo de presentación concentrado emulsionable, con una dosis de 20 gramos por cada 100 litros de agua.

**Control de residuos.** Se refiere al corte en secciones pequeñas de las ramas y puntas de los árboles infectados derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en este último caso sobre curvas de nivel del terreno. No Se llevó a cabo en su totalidad la pica de ramas y puntas así como de los fustes mismos que se encuentran esparcidos en el área donde se llevó a cabo las actividades de saneamiento. Se condiciona a llevar a cabo las actividades de pica y acomodo de las ramas y puntas en forma perpendicular a las curvas de nivel del suelo.

**Enterrado.** No se aplicó el enterrado debido a que se aplicó el tratamiento químico a base de Deltamitrina en una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua. Bifentrina con tipo de presentación concentrado emulsionable, con una dosis de 20 gramos por cada 100 litros de agua.

**Quema.** Se deberá realizar en fosas o en apilado; en este último, se deberá observar lo establecido en la legislación y normas en materia de uso del fuego. No aplico la quema, debido a la aplicación de insecticidas como lo especifica el oficio de Notificación y el acomodamiento de las ramas y puntas en forma perpendicular para la conservación de suelos....". (Sic).

Por lo que se determinó que el C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL RANCHO [REDACTED], INCUMPLIÓ los Lineamientos Técnicos, en su inciso C), F) y El Control de los Trabajos de Saneamiento Efectuados, en su numeral I y Las actividades contempladas en el Diagnóstico Fitosanitario de plaga, en sus incisos C) y D), de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de *Dendroctonus frontalis*, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del C. [REDACTED] propietario del Rancho [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y con vigencia al 31 de agosto del 2019, para el saneamiento de la plaga conocida como *Dendroctonus frontalis*, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el predio [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

**INCUMPLE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN SUS INCISOS:**

**C.- El Control del desperdicio.** No Se llevó a cabo la pica de las puntas y ramas, conforme al derribo del arbolado plagado, las ramas y puntas se encontraron sin picar y asentar en un 60%.



ELIMINADO: QUINCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Municipio de Acapulco de

Juárez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

**F.- En la revisión de campo por el área bajo el tratamiento fitosanitario** se observó trazas de fustes del arbolado tratado, que no fueron extraídos en su totalidad y **existen ramas y puntas que no fueron picadas en su totalidad** dentro del área bajo tratamiento una vez que se le aplico el químico autorizado.

**POR LO QUE RESPECTA AL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS.**

**I.- En el área que fue intervenida por el saneamiento forestal.** No se Observó la colocación de letreros alusivos a las actividades de saneamiento forestal como lo indica el oficio de autorización.

**2. SE INCUMPLEN LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DE PLAGA, EN SUS INCISOS.**

**C. La pica de ramas y puntas.** No se llevó en su totalidad quedando por asentar un 60% resultado del arbolado plagado.

**D. Falta el acomodó de material vegetal consistente en las ramas y puntas** resultantes del tratamiento, en forma esparcida a nivel del suelo donde se tiene un avance del 40%, en el área tratada.

Infringiendo el artículo 155 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al incumplir la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXIV, 112, 113, 114 de esta ley, ante la existencia de plagas, que a la letra dice:

#### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

**Artículo 20.** La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:

**Fracción XXXIV.** Formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales;

**Artículo 112.** La Comisión establecerá un Sistema Permanente de Evaluación y Alerta Temprana de la condición fitosanitaria de los terrenos forestales y temporalmente forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados.

La Comisión promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

La Secretaría, expedirá las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como para evaluar los daños, restaurar el área afectada, establecer procesos de seguimiento y las obligaciones o facilidades para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, y las facilidades para quienes no los dispongan.

Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, las de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, ejercerán sus funciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, evaluar daños, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales; así como establecer el seguimiento de las medidas fitosanitarias aplicadas.

**Artículo 113.** Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de



49

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [Redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción/de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

Artículo 114. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos, quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.

Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal. (...)". (Sic).

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: (...)

Fracción XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten; (...) ". (Sic).

III.- Mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el dos de mayo del año dos mil veintidós, signado por el C. [Redacted] propietario del rancho [Redacted] Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el domicilio conocido ubicado en la [Redacted] Estado de Guerrero, en el [Redacted] y/o en el domicilio ubicado en [Redacted] en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Autorizando para los mismos efectos al Ing. [Redacted] Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Señalando: "...-ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN SUS INCISOS:

C.- El Control del desperdicio. Consistente en la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado. Con un avance del 60%, deberá acreditar su realización al 100%. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo

SE CUMPLE AL 100%: Se informa Bajo protesta de decir verdad, que asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales del despacho del Ing. [Redacted], se ha dado cabal



ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

[REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

cumplimiento a dicha observación, **mediante la realización del 40% que se encontraba pendiente realizar**, la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, de las cuales se realizó su asentamiento y el acomodo a nivel del suelo y en forma perpendicular a las curvas de nivel para evitar una erosión del suelo, como se indica en la notificación, en el Rancho [REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, que se detectó al momento de la vista de inspección realizada por personal de la PROFEPA, con fecha 24 de marzo del 2020.

**Como se acredita con el archivo fotográfico a color**, de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado...

**F.- Respecto a las trozas de fustes del arbolado tratado**, que no fueron extraídos en su totalidad dentro del área bajo tratamiento. Deberá acreditar su extracción al 100%. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo

**SE CUMPLE:** Se informa Bajo protesta de decir verdad, que, asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales del despacho del Ing. [REDACTED] se ha dado cabal cumplimiento a dicha observación, mediante la realización de la concentración de las trozas de fustes del arbolado tratado, que no fueron extraídos, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, volumen que se encontró al momento de la vista de inspección realizada por personal de la PROFEPA, y que había sido autorizado mediante el oficio de notificación para hacer los trabajos de combate y control de Dendroctonus frontalis, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, **que no fue posible realizar su extracción**, debido al vencimiento de las remisiones forestales expedidas por la Comisión Nacional Forestal, cabe mencionar que **la madera que aún se encontraba en el área de saneamiento**, en su mayoría ya se encontraba en malas condiciones y en proceso de putrefacción, motivo por el cual no fue posible su extracción, por lo que esta **fue utilizada para la realización de obras de conservación de suelos en las áreas de saneamiento forestal**.

**Como se acredita con el archivo fotográfico color**, de las obras de conservación de suelos en las áreas de saneamiento forestal...

POR LO QUE RESPECTA AL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS.

**I.- En el área que fue intervenida por el saneamiento forestal.** Donde no se observó la colocación de letreros alusivos a las actividades de saneamiento forestal como lo indica el oficio de autorización. Deberá acreditar la colocación de dichos letreros. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo

**SECUMPLE:** Se informa Bajo protesta de decir verdad, que asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales, del despacho del Ing. [REDACTED] se ha dado cabal cumplimiento a dicha observación, **mediante la elaboración y colocación de los letreros**, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero donde se indica la importancia de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales.

**Como se acredita con el archivo fotográfico que a color**, de la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, donde se indica la importancia

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



70

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [Redacted]

Juárez, Estado de Guerrero. EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales.

2. DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DIAGNOSTICO FOTOSANITARIO DE PLAGA, EN SUS INCISOS.

C. La pica de ramas y puntas, con un avance del 40% resultado del arbolado plagado, dándole el tratamiento respectivo conforme al Oficio de Notificación. Deberá acreditar su realización al 100%. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo.

SE CUMPLE: Se informa Bajo protesta de decir verdad, que asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales del despacho del Ing. Silvestre Solís Sotelo, se ha dado cabal cumplimiento a dicha observación, mediante la realización del 40% que se encontraba pendiente realizar, la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, de las cueles se realizó su asentamiento y el acomodo a nivel del suelo y en forma perpendicular a las curvas de nivel para evitar una erosión del suelo, como se indica en la notificación, en el Rancho [Redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, que se detectó al momento de la vista de inspección realizada por personal de la PROFEPA, con fecha 24 de marzo del 2020.

Como se acredita con el archivo fotográfico a color, de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado y en caso de ser necesario, estamos en la mejor disposición de atender para que personal de esa Procuraduría que atinadamente dirige Usted C. Delegado de la PROFEPA, pueda realizar la verificación en campo.

D. Se acomodó el material vegetal consistente en las ramas y puntas resultantes del tratamiento, en forma perpendicular a la pendiente del suelo, con un avance del 40%, en el área tratada. Deberá acreditar su realización al 100%. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo.

SECUMPLE: Se informa Bajo protesta de decir verdad, que asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales del despacho del Ing. [Redacted] se ha dado cabal cumplimiento a dicha observación, mediante la realización del 60% que se encontraba pendiente la pica, en secciones pequeñas las ramas y puntas de los árboles derribados, de las cueles se realizó su asentamiento y el acomodo a nivel del suelo y en forma perpendicular a las curvas de nivel para evitar una erosión del suelo, como se indica en la notificación, en el Rancho [Redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, que se detectó al momento de la vista de inspección realizada por personal de la PROFEPA, con fecha 24 de marzo del 2020.

Como se acredita con el archivo fotográfico a color, de la realización del 60% que se encontraba pendiente la pica, en secciones pequeñas las ramas y puntas de los árboles derribados, de las cueles se realizó su asentamiento y el acomodo a nivel del suelo y en forma perpendicular a las curvas de nivel para evitar una erosión del suelo, como se indica en la notificación, en el Rancho [Redacted], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero ....". (Sic).

Exhibiendo:

1.- La Documental privada, que consiste en el archivo fotográfico a color, de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, en el área de saneamiento ubicada en el

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext, 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

2 La Documental privada, que consiste en el archivo fotográfico color, de las obras de conservación de suelos en las áreas de saneamiento forestal, ubicada en el Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

3.- La Documental privada, que consiste en el archivo fotográfico que a color, de la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, donde se indica la importancia de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo por el C. [REDACTED] propietario del rancho "[REDACTED]". Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas mediante el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero y los medios probatorios que ofrece, resultan suficientes, eficaces e idóneos para **subsanan de los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección** que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que, mediante dicho escrito recibido el dos de mayo del año dos mil veintidós, manifestó:

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"...-ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN SUS INCISOS:

**C.- El Control del desperdicio.** Consistente en la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado. **Con un avance del 60%**, deberá acreditar su realización al 100%. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo

**SE CUMPLE AL 100%:** Se informa Bajo protesta de decir verdad, que asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales del despacho del Ing. Silvestre Solís Sotelo, se ha dado cabal cumplimiento a dicha observación, **mediante la realización del 40% que se encontraba pendiente realizar**, la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, de las cuales se realizó su asentamiento y el acomodo a nivel del suelo y en forma perpendicular a las curvas de nivel para evitar una erosión del suelo, como se indica en la notificación, en el Rancho [REDACTED] ubicado en la [REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, que se detectó al momento de la visita de inspección realizada por personal de la PROFEPA, con fecha 24 de marzo del 2020.

Como se acredita con el archivo fotográfico a color, de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado...". (Sic).

**Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo**, en relación con la documental privada consistente en el **archivo fotográfico**, de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, en el área de saneamiento ubicada en el Rancho [REDACTED] ubicado en la Localidad de la [REDACTED] de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, en el área de saneamiento ubicada en el Rancho [REDACTED] ubicado en la Localidad de la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el **archivo fotográfico** de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, en el área de saneamiento ubicada en el Rancho [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDONEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0052RN2020 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, al haber acreditado:** El cumplimiento de los **Lineamientos Técnicos**, en su inciso C), de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del C. [REDACTED] propietario del Rancho "[REDACTED]", ubicado en la Localidad de [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el saneamiento de la plaga conocida como **Dendroctonus frontalis**, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el predio [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Continuando con lo manifestado por el C. [REDACTED] propietario del rancho "El [REDACTED]".

"... F.- Respecto a las trozas de fustes del arbolado tratado, que no fueron extraídos en su totalidad dentro del área bajo tratamiento. Deberá acreditar su extracción al 100%. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo

**SE CUMPLE:** Se informa Bajo protesta de decir verdad, que, asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales del despacho del Ing. [REDACTED] se ha dado cabal cumplimiento a dicha observación, mediante la realización de la concentración de las trozas de fustes del arbolado tratado, que no fueron extraídos, en el área de saneamiento del Rancho "[REDACTED]", ubicado en la [REDACTED] de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, volumen que se encontró al momento de la vista de inspección realizada por personal de la PROFEPA, y que había sido autorizado mediante el oficio de notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, **que no fue posible realizar su extracción**, debido al vencimiento de las remisiones forestales expedidas por la Comisión Nacional Forestal, cabe mencionar que **la madera que aún se encontraba en el área de saneamiento**, en su mayoría ya se encontraba en malas condiciones y en proceso de putrefacción, motivo por el cual no fue posible su extracción, por lo que esta **fue utilizada para la realización de obras de conservación de suelos en las áreas de saneamiento forestal.**

Como se acredita con el **archivo fotográfico color**, de las obras de conservación de suelos en las áreas de saneamiento forestal...". (Sic).

**Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo**, en relación con la documental privada consistente en el **archivo fotográfico**, de la realización de las obras de conservación de suelos en las áreas de saneamiento forestal, ubicada en el Rancho [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, la realización de las obras de conservación de suelos en las áreas de saneamiento forestal, ubicada en el Rancho [REDACTED], ubicado en la Localidad de [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el **archivo fotográfico** de la realización de las obras de conservación de suelos en las áreas de saneamiento forestal, ubicada en el Rancho [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0052RN2020 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, al haber acreditado:** El cumplimiento de los **Lineamientos Técnicos**, en su inciso F), de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión



ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del C. [REDACTED] propietario del Rancho [REDACTED], ubicado en la Localidad de la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el saneamiento de la plaga conocida como **Dendroctonus frontalis**, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el predio [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Continuando con lo manifestado por el C. [REDACTED] propietario del rancho "El [REDACTED]

"... POR LO QUE RESPECTA AL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS.

I.- En el área que fue intervenida por el saneamiento forestal. Donde no se observó la colocación de letreros alusivos a las actividades de saneamiento forestal como lo indica el oficio de autorización. Deberá acreditar la colocación de dichos letreros. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo

**SECUMPLE:** Se informa Bajo protesta de decir verdad, que asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales, del despacho del Ing. [REDACTED] se ha dado cabal cumplimiento a dicha observación, mediante la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero donde se indica la importancia de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales.

Como se acredita con el archivo fotográfico que a color, de la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, donde se indica la importancia de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con la documental privada consistente en el archivo fotográfico, de la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, donde se indica la importancia de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales. **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho "El [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, donde se indica la importancia de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el archivo fotográfico de la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, donde se indica la importancia de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

78

INSPECCIONADO: [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales. **RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0052RN2020 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, al haber acreditado: El cumplimiento al Control de los Trabajos de Saneamiento Efectuados, en su numeral I, de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de Dendroctonus frontalis, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el saneamiento de la plaga conocida como Dendroctonus frontalis, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el predio [REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.**

Continuando con lo manifestado por el [REDACTED] propietario del rancho [REDACTED]

"... 2. DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DE PLAGA, EN SUS INCISOS.

C. La pica de ramas y puntas, con un avance del 40% resultado del arbolado plagado, dándole el tratamiento respectivo conforme al Oficio de Notificación. Deberá acreditar su realización al 100%. Plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo.

SE CUMPLE: Se informa Bajo protesta de decir verdad, que asesorados por el personal de los Servicios Técnicos forestales del despacho del Ing. Silvestre Solís Sotelo, se ha dado cabal cumplimiento a dicha observación, mediante la realización del 40% que se encontraba pendiente realizar, la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, de las cueles se realizó su asentamiento y el acomodo a nivel del suelo y en forma perpendicular a las curvas de nivel para evitar una erosión del suelo, como se indica en la notificación, en el Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, que se detectó al momento de la vista de inspección realizada por personal de la PROFEPA, con fecha 24 de marzo del 2020.

Como se acredita con el archivo fotográfico a color, de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado y en caso de ser necesario, estamos en la mejor disposición de atender para que personal de esa Procuraduría que atinadamente dirige Usted C. Delegado de la PROFEPA, pueda realizar la verificación en campo..." (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con la documental privada consistente en el archivo fotográfico, de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, en el área de saneamiento ubicada en el Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, en el área de saneamiento ubicada en el Rancho [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con el archivo fotográfico de la realización de la pica y asentamiento de las puntas y ramas del arbolado derribo plagado, en el área de saneamiento ubicada en el Rancho [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0052RN2020 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, al haber acreditado: El cumplimiento de Las actividades contempladas en el Diagnostico Fitosanitario de plaga, en sus incisos C), de la notificación para hacer los**



ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Municipio de Acapulco de

Juárez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales.

**Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que dicha documental privada que consiste en la elaboración y colocación de los letreros, en el área de saneamiento del Rancho [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, donde se indica la importancia de combatir y controlar oportunamente las plagas para evitar mayores daños a las áreas boscosas de pino, incendios forestales, cuidado de la fauna, lo que va en detrimento de sus condiciones naturales, y sobre la protección y conservación de los recursos naturales y específicamente en el combate y control de las plagas y/o enfermedades forestales. **RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA SUBSANAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0052RN2020** de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, **al haber acreditado:** El cumplimiento al **Control de los Trabajos de Saneamiento Efectuados**, en su numeral I, de la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del C. [REDACTED] ubicado en la Localidad [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el saneamiento de la plaga conocida como **Dendroctonus frontalis**, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el predio la Providencia, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas presentadas por el C. [REDACTED] propietario del rancho [REDACTED] acredito haber dado cumplimiento a la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del C. [REDACTED] propietario del Rancho [REDACTED], ubicado en la Localidad de la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el saneamiento de la plaga conocida como **Dendroctonus frontalis**, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el predio la Providencia, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **SUBSANANDO LA IRREGULARIDAD ENCONTRADA al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0052RN2020** de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**IV.-** En consecuencia, esta Autoridad determina que no existe irregularidad alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni a su Reglamento, ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En virtud de haber acreditado el C. [REDACTED] propietario del rancho "[REDACTED] el cumplimiento a la notificación para hacer los trabajos de combate y control de **Dendroctonus frontalis**, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del C. [REDACTED] propietario del Rancho [REDACTED], ubicado en la Localidad de la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el saneamiento de la plaga conocida como **Dendroctonus frontalis**, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento Público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidores Públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **al no encontrarse ante un caso de violación** a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación, ni a las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a las obligaciones ambientales en materia forestal. Ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

80

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de

Juárez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de inspección No. GR0052RN2020 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A).-** Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección número GR0052RN2020 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE.

**PRIMERO.** - Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas exhibidas el C. [REDACTED] propietario del rancho "[REDACTED]", acredito haber dado cumplimiento a la notificación para hacer los trabajos de combate y control de *Dendroctonus frontalis*, emitida por la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio No. CNF.GE.GRO/0405/2019 de fecha 28 de junio de 2019, a favor del C. [REDACTED] propietario del Rancho [REDACTED], ubicado en la Localidad de la Providencia, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el saneamiento de la plaga conocida como *Dendroctonus frontalis*, en una superficie de 23.27 hectáreas en 22 polígonos, en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección GR0052RN2020 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese para todos los efectos legales a haya lugar.

**TERCERO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**CUARTO.** - En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente  
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext, 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx



19  
Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año de Magón  
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ELIMINADO: QUINCE  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 193/2020.

315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] propietario del rancho [REDACTED] en el domicilio u [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el [REDACTED] en Paseo [REDACTED] Guerrero. **Autorizando** para los mismos efectos al [REDACTED], mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT/VMGG/RPS.

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente  
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext. 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx

Revisión jurídica.  
Lic. Víctor Manuel García Guerra  
Subdelegado Jurídico de la PROFEPA.



E  
ENTO  
6  
DE LA  
ÓN AL  
CIÓN  
IRTUD  
  
O  
UE  
  
NA  
ADA O



ELIMINADO: QUINCE  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED] Municipio de Acapulco de  
Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.2/0018-20.  
ACUERDO DE TRÁMITE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los doce días de mes de diciembre del año dos mil veintidós, en el Expediente Administrativo abierto a nombre del C. [REDACTED], ubicado en la Localidad de la [REDACTED] de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Vista la Resolución Administrativa número 193/2020 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, emitida por la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFA/19.3/2C.27.2/0018-20, misma que fue legalmente notificada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto al procedimiento administrativo se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del primero de junio al primero de diciembre del año dos mil veintidós, sin que el C. [REDACTED] hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 193/2020 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.** Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFFA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT/VMGG/RPS.

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente  
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext, 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa



ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.